



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 30 de marzo de 2022  
(OR. en)

7733/22

ENV 297

#### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De:	Comisión Europea
Fecha de recepción:	29 de marzo de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	D079976/01
Asunto:	DECISIÓN DE LA COMISIÓN de XXX por la que se establecen los criterios de la etiqueta ecológica de la UE aplicables a los sustratos de cultivo y las enmiendas del suelo

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – D079976/01.

Adj.: D079976/01

Bruselas, XXX  
D079976/01  
[...] (2022) XXX draft

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de XXX

**por la que se establecen los criterios de la etiqueta ecológica de la UE aplicables a los sustratos de cultivo y las enmiendas del suelo**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de **XXX**

**por la que se establecen los criterios de la etiqueta ecológica de la UE aplicables a los sustratos de cultivo y las enmiendas del suelo**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE<sup>1</sup>, y en particular su artículo 8, apartado 2,

Previa consulta al Comité de Etiquetado Ecológico de la Unión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del Reglamento (CE) n.º 66/2010, puede concederse la etiqueta ecológica de la UE a los productos que tengan un impacto medioambiental reducido durante todo su ciclo de vida.
- (2) El Reglamento (CE) n.º 66/2010 dispone que deben establecerse criterios específicos de la etiqueta ecológica de la UE por categorías de productos.
- (3) La Decisión (UE) 2015/2099<sup>2</sup> de la Comisión estableció los criterios y los requisitos de evaluación y comprobación correspondientes para la categoría de productos «sustratos de cultivo, enmiendas del suelo y cubiertas del suelo». El periodo de validez de esos criterios y requisitos se prorrogó hasta el 30 de junio de 2022 mediante la Decisión (UE) 2019/1134<sup>3</sup> de la Comisión.
- (4) A fin de reflejar las mejores prácticas del mercado en relación con esta categoría de productos y tener en cuenta la evolución de las políticas, las posibles oportunidades futuras para que se haga mayor uso de ellos y la demanda del mercado de productos sostenibles, es conveniente establecer un nuevo conjunto de criterios para los sustratos de cultivo y las enmiendas del suelo.

---

<sup>1</sup> Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE (DO L 27 de 30.1.2010, p. 1).

<sup>2</sup> Decisión (UE) 2015/2099 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2015, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a sustratos de cultivo, enmiendas del suelo y cubiertas del suelo (DO L 303 de 20.11.2015, p. 75).

<sup>3</sup> Decisión (UE) 2019/1134 de la Comisión, de 1 de julio de 2019, por la que se modifican las Decisiones 2009/300/CE y (UE) 2015/2099 en lo que respecta al periodo de validez de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a determinados productos, así como de los requisitos de evaluación y comprobación correspondientes (DO L 179 de 3.7.2019, p. 25).

- (5) El Informe del control de adecuación relativo a la etiqueta ecológica de la UE<sup>4</sup>, de 30 de junio de 2017, en el que se revisó la aplicación del Reglamento (CE) n.º 66/2010, concluyó que era necesario elaborar un planteamiento más estratégico para la etiqueta ecológica de la UE, lo que también implicaba agrupar, según correspondiera, las categorías de productos estrechamente relacionadas entre sí.
- (6) En consonancia con estas conclusiones, procede revisar los criterios aplicables a la categoría de productos «sustratos de cultivo, enmiendas del suelo y cubiertas del suelo» y garantizar la armonización con el Reglamento (UE) 2019/1009<sup>5</sup>.
- (7) De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1009, el considerando (6) del preámbulo y la parte I del anexo I de dicho Reglamento, el nombre de la categoría de productos debe cambiarse por «sustratos de cultivo y enmiendas del suelo» para reflejar mejor la funcionalidad del producto, ya que el término «cubierta del suelo» se considera un tipo de enmienda del suelo.
- (8) La armonización con el Reglamento (UE) 2019/1009 también debe aumentar la visibilidad en el mercado de la etiqueta ecológica de la UE para sustratos de cultivo y enmiendas del suelo y reducir la carga administrativa para las autoridades nacionales. Además, deben introducirse algunas modificaciones en las definiciones de la categoría de productos «sustratos de cultivo y enmiendas del suelo», en particular para armonizar la terminología con el Reglamento (UE) 2019/1009.
- (9) El «Nuevo plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva»<sup>6</sup>, adoptado el 11 de marzo de 2020, establece que los requisitos relativos a la durabilidad, la reciclabilidad y el contenido reciclado han de incluirse de forma más sistemática en los criterios de la etiqueta ecológica de la UE.
- (10) Los criterios revisados de la etiqueta ecológica de la UE aplicables a los sustratos de cultivo y las enmiendas del suelo deben tener por objeto, en particular, promover productos que tengan un impacto medioambiental limitado a lo largo de su ciclo de vida y que se produzcan utilizando procesos eficientes desde el punto de vista de los materiales y desde el punto de vista energético. A fin de contribuir a la transición hacia una economía más circular, los criterios deben promover la inclusión, en los sustratos de cultivo y las enmiendas del suelo, de materia orgánica reciclada y de nutrientes, y deben fomentar la valorización de los sustratos de cultivo minerales al final de su vida útil. Los criterios revisados deben garantizar la seguridad de los productos para la salud humana, animal o vegetal o para el medio ambiente, estableciendo límites a la presencia de sustancias peligrosas, como metales pesados y contaminantes orgánicos, y asegurando el abastecimiento controlado de minerales. Teniendo en cuenta los esfuerzos por lograr la neutralidad climática y la descarbonización de la industria

---

<sup>4</sup> Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la revisión de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y del Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE [COM(2017) 355 final].

<sup>5</sup> Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1069/2009 y (CE) n.º 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2003/2003 (DO L 170 de 25.6.2019, p. 1).

<sup>6</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Nuevo plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva [COM(2020) 98 final].

europea, los criterios deben establecer requisitos obligatorios sobre las emisiones de CO<sub>2</sub> y el consumo de energía para la fabricación de minerales dilatados y de lana mineral, y deben incentivar la incorporación de contenido de materias recicladas o valorizadas en los sustratos de cultivo.

- (11) Los nuevos criterios y los requisitos de evaluación y comprobación correspondientes deben mantener su validez hasta el 30 de junio de 2030, habida cuenta del ciclo de innovación de esta categoría de productos.
- (12) Por razones de seguridad jurídica, la Decisión (UE) 2015/2099 debe derogarse.
- (13) Conviene prever un periodo transitorio para los fabricantes cuyos productos hayan obtenido la etiqueta ecológica de la UE para sustratos de cultivo, enmiendas del suelo y cubiertas del suelo sobre la base de los criterios establecidos en la Decisión (UE) 2015/2099, a fin de que dispongan de tiempo suficiente para adaptar sus productos conforme a los nuevos criterios y requisitos. Durante un periodo de tiempo limitado tras la adopción de la presente Decisión, debe permitirse asimismo a los fabricantes presentar solicitudes basadas en los criterios establecidos en la Decisión (UE) 2015/2099 o en los nuevos criterios establecidos en la presente Decisión. Debe permitirse que las licencias de etiqueta ecológica de la UE concedidas en virtud de los criterios establecidos en la Decisión (UE) 2015/2099 se utilicen durante doce meses a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión.
- (14) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido por el artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 66/2010.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

1. La categoría de productos «sustratos de cultivo y enmiendas del suelo» comprenderá sustratos de cultivo y enmiendas del suelo.

#### *Artículo 2*

A los efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

- 1) «sustrato de cultivo»: un producto distinto del suelo presente *in situ*, cuya función es que las plantas, incluidas las algas, o los hongos puedan crecer en él;
- 2) «enmienda del suelo»: un producto, en particular una cubierta del suelo, cuya función es mantener, mejorar o proteger las propiedades físicas o químicas, la estructura o la actividad biológica del suelo al que se añade;
- 3) «cubierta del suelo»: el tipo de enmienda del suelo utilizado como capa protectora que se coloca alrededor de las plantas sobre la tierra vegetal, cuyas funciones específicas son evitar la pérdida de humedad, luchar contra la aparición de malas hierbas, contribuir a moderar la temperatura del suelo y reducir la erosión del suelo.

#### *Artículo 3*

A fin de obtener la etiqueta ecológica de la UE para sustratos de cultivo y enmiendas del suelo en el marco del Reglamento (CE) n.º 66/2010, el producto deberá pertenecer a la categoría de productos «sustratos de cultivo y enmiendas del suelo» definida en el artículo 1 de la presente Decisión y cumplir los criterios y los requisitos de evaluación y comprobación correspondientes que figuran en su anexo.

#### *Artículo 4*

Los criterios ecológicos aplicables a la categoría de productos «sustratos de cultivo y enmiendas del suelo» y los requisitos de evaluación y comprobación correspondientes serán válidos hasta el 31 de diciembre de 2030.

#### *Artículo 5*

A efectos administrativos, el número de código asignado a la categoría de productos «sustratos de cultivo y enmiendas del suelo» será «048».

#### *Artículo 6*

Queda derogada la Decisión (UE) 2015/2099.

#### *Artículo 7*

1. Las solicitudes de etiqueta ecológica de la UE relativas a la categoría de productos «sustratos de cultivo, enmiendas del suelo y cubiertas del suelo», tal como se definen en el artículo 1 de la Decisión (UE) 2015/2099, que hayan sido presentadas antes de la fecha de aplicación de la presente Decisión se evaluarán de conformidad con las condiciones establecidas en la Decisión (UE) 2015/2099.
2. Las solicitudes de etiqueta ecológica de la UE relativas a productos incluidos en la categoría «sustratos de cultivo y enmiendas del suelo», tal como se definen en el artículo 1 de la presente Decisión, que hayan sido presentadas en un plazo de dos meses a partir de la fecha de adopción de esta última podrán basarse en los criterios de la presente Decisión o en los criterios de la Decisión (UE) 2015/2099. Dichas solicitudes se evaluarán con arreglo a los criterios en los que se basen.
3. Las licencias de etiqueta ecológica de la UE concedidas en virtud de los criterios establecidos en la Decisión (UE) 2015/2099 podrán utilizarse durante los doce meses siguientes a la fecha de aplicación de la presente Decisión.

#### *Artículo 8*

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Será aplicable a partir del [Nota a la OP: Insértese la fecha de una semana después de la adopción].

Hecho en Bruselas, el

*Por la Comisión*

*Virginijus Sinkevičius*

*Miembro de la Comisión*